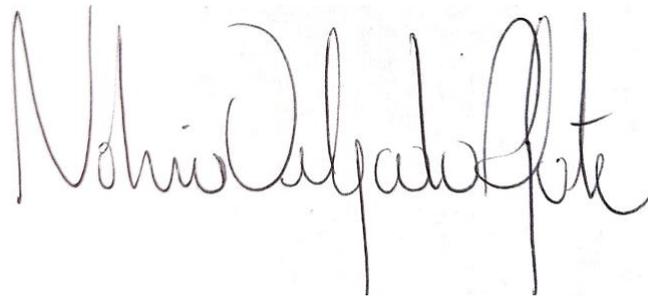


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la parte actora frente al auto calendarado 3 de marzo de 2021.

Manizales, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: Ejecutiva – Efectividad de la garantía real hipotecaria

Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**

Demandados: **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y EDIROCAS Y CIA S. EN C.A.
EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2017-00118-00

Interlocutorio No. 147

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora frente al auto calendarado 3 de marzo de la presente anualidad.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante la providencia cuestionada el Despacho se abstuvo de fijar fecha de remate argumentando lo siguiente:

“En atención a la solicitud promovida por la parte actora, mediante la cual solicita la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso, el Despacho no accederá a la misma habida cuenta que para tales menesteres es necesario que el mismo se encuentre debidamente secuestrado, tal y como lo exige el inciso 1° del artículo 448 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“Art. 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)”

Recuérdese que dentro del presente asunto se comisionó al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para llevar a cabo la entrega del inmueble al nuevo secuestre designado, por lo que una vez materializada esta se resolverá sobre la programación de la diligencia de remate”.

2.2. Inconforme con lo decidido, la parte actora presentó recurso de reposición aduciendo, en síntesis, que sí era viable programar la diligencia de remate del inmueble aludido pues el mismo se encontraba embargado y secuestrado desde el año 2018, resaltando que la actuación pendiente de surtir es la entrega material del mismo al nuevo secuestre designado

por el Despacho, pero que en todo caso el mismo se debía considerar como sujeto a la medida cautelar de secuestro.

2.2. En cumplimiento del artículo 319 del Código General del Proceso, del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, la cual guardó silencio.

2.3. Siendo ello así, procede esta judicatura a resolver el recurso, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1. El recurso de reposición es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio de la cual se pretende que el juez que profirió una decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que reforme o revoque aquella. (Art. 318 C.G.P.).

Este recurso facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga al juez aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la hora de adoptar una determinada decisión.¹ En otras palabras, este remedio procesal busca que se subsanen los agravios que la providencia recurrida pudo haber inferido.

Para ello, y conforme al inciso 3º del artículo 318 *ibidem*, se debe interponer “*con expresión de las razones que lo sustentan*”. Frente a este aspecto, la doctrina ha precisado que el hecho de que el juez proceda a revocar o modificar su propia providencia depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, ya que mientras ello no suceda, mientras no se le ponga en evidencia el desacierto de su decisión, no existirían méritos para variar de alguna forma la providencia.

Es por ello que de acuerdo a los planteamientos elaborados por la parte demandante corresponde al Despacho determinar si: **¿se dan o no las condiciones para reponer el auto recurrido?**

Considera el Despacho que le asiste razón a la parte actora al indicar que el inmueble objeto del proceso en la actualidad se encuentra sujeto a la medida cautelar de secuestro. En efecto, se tiene que esta cautela fue materializada el día 12 de marzo de 2019 por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, comisionado para tales menesteres (fl. 20, cuaderno 2).

Ahora, y como es de conocimiento de las partes, el secuestro inicialmente designado fue relevado por incumplimiento de sus deberes, siendo nombrado en su reemplazo el auxiliar de la justicia César Augusto Castillo, encontrándose pendiente de surtir la diligencia de entrega del inmueble a este último para asumir su administración; no obstante, tales vicisitudes no imposibilitan catalogar al inmueble como *secuestrado*, ya que la materialización de esta

¹ Paraf. Miguel Enrique Rojas Gómez. *Lecciones de derecho procesal*. 5ta. Ed.

medida cautelar es una etapa diversa a la entrega del bien para la custodia del auxiliar de la justicia.

En una primera oportunidad el Despacho consideró que para programar la diligencia de remate del inmueble era necesario que el mismo estuviese efectivamente administrado por el actual secuestro; sin embargo, tal exigencia no se deriva del artículo 448 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado no exigirá requisitos adicionales a los previstos en la norma invocada, y de ese modo se permitirá el desarrollo del presente trámite compulsivo.

Por ende, y al constatarse que el inmueble aludido sí se encuentra cobijado por la medida cautelar de secuestro decretada por este Juzgado, se torna necesario revocar la decisión confutada. En su lugar, el Despacho dispondrá fijar la fecha de la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de la siguiente forma:

Es necesario realizar el control de legalidad de que trata el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

1. La providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada (fls. 198 a 202, cuaderno 1). Además de ello, el inmueble a rematar se encuentra embargado por cuenta de este proceso y debidamente secuestrado. Por último, el mismo se encuentra **avaluado**, según lo explicado en auto del 24 de febrero de 2021.

2. Entonces, teniendo en cuenta que la solicitud de remate se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a la misma, y en consecuencia se fija el día **8 de septiembre de 2021**, a las **3:00 p.m.**, como fecha y hora para la realización de dicha diligencia.

3. Bien a rematar: Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la carrera 21 No. 71 – 07 de esta ciudad, identificado con los siguientes linderos según la Escritura Pública No. 10.316 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales:

“Un lote de terreno con la construcción en él levantada, identificado como “Lote B”, ubicado en la carrera 21 numero 71-07, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, ubicado según factura de impuesto predial K 21 71 07 C 71 20 A 37, con un área de 104.52 metros cuadrados, y que se encuentra determinado por los siguientes linderos, según último título de adquisición: ### Tomando como partida el punto 1 del Plano No. 1/1 en 13.06 metros al punto 2 con la calle 71; del punto 2 en 11.23 metros al punto 3, con predio de Ricardo Alfonso Freijo Sánchez; del punto 3 en 11.52 metros al punto 4 con el lote A de este desenglobe (sic); del punto 4 en 6.30 metros al punto 5 con la carrera 21; del punto 5 en 2.50 metros al punto de partida 1 con cruce de la carrera 21 y la calle 71 ###”.

4. Se tendrá como valor del inmueble la suma de **\$ 311'911.500**; por tanto, la base de licitación será del setenta por ciento (70%) de dicho valor, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

5. Expídase el aviso de remate de acuerdo con las exigencias del artículo 450 *ibídem*, y copias de este se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez **en el periódico “La Patria” de la ciudad de Manizales**; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La constancia de publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación; también deberá allegarse con esta un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Además de lo anterior, desde ya se pone a disposición de los interesados el enlace para acceder a la audiencia virtual de remate:

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/8688438>

Deberán tener en cuenta, quienes estén interesados en hacer postura, que podrán hacerlo de dos formas:

- 1) Dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la audiencia, podrán presentar al correo electrónico del despacho (ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) la oferta que deberá dirigirse con el asunto: “OFERTA REMATE” seguida del radicado del proceso, adjuntando el e-mail que lleve su postura y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, el cual deberá realizarse en la cuenta No. 170012031003 del Banco Agrario de Colombia S.A.
- 2) O quienes deseen hacer postura el día de la diligencia deberán presentar el sobre físico dentro de la hora fijada para la diligencia, es decir, a partir de las 3:00 p.m. y hasta las 3:59 p.m., en la portería del Palacio de Justicia “Fanny González Franco”, ubicado en la carrera 23 No. 21 – 48 de la ciudad de Manizales. Culminado el último minuto de la hora se dará inicio a la apertura de sobres.

Asimismo, teniendo en cuenta que el despacho judicial no puede contar con un aforo superior al 40%, es decir, no superior a dos personas, la audiencia se realizará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

El enlace anteriormente señalado quedará a disposición de las personas interesadas en asistir en la página de la Rama Judicial en la sección de Avisos, correspondiente a este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-manizales> , o puede solicitarse directamente al Juzgado a través del correo electrónico o al número celular 305-415-5386.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 3 de marzo de 2021 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar **SE DISPONE:**

FIJAR el día **8 de septiembre de 2021**, a las **3:00 p.m.**, como fecha y hora de la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en las condiciones señaladas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Expídase el aviso de remate de acuerdo con las exigencias del artículo 450 *ibídem*, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez **en el periódico “La Patria” de la ciudad de Manizales;** la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, para lo cual se tendrá lo indicado en la parte motiva de este auto.

Asimismo, secretaría lo incluirá en la sección de Avisos, correspondiente a este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-manizales>, para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval encircling a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'GEOVANNY PAZ MEZA'.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 048 del 12/04/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

AVISA:

QUE DENTRO DEL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA, SE LLEVARÁ A CABO DILIGENCIA DE REMATE DE UN BIEN INMUEBLE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADOS: JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y EDIROCAS Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACIÓN
FECHA DE REMATE: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA: 3:00 P.M.
LUGAR: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CARRERA 23 No. 21 – 48, PALACIO DE JUSTICIA “FANNY GONZÁLEZ FRANCO”, OFICINA 1003)
POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE EL 40% DEL AVALÚO (ART. 451 CGP)
DURACIÓN: UNA HORA
RAD. EXPEDIENTE: 17001-31-03-003-2017-00118-00
SECUESTRE: CÉSAR AUGUSTO CASTILLO (Celular 316-720-7719; correo: tillo4444@gmail.com; dirección Carrera 19 No. 54 – 04, Manizales.

BIEN A REMATAR: Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la carrera 21 No. 71 – 07 de esta ciudad, identificado con los siguientes linderos según la Escritura Pública No. 10.316 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales:

“Un lote de terreno con la construcción en él levantada, identificado como “Lote B”, ubicado en la carrera 21 numero 71-07, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, ubicado según factura de impuesto predial K 21 71 07 C 71 20 A 37, con un área de 104.52 metros cuadrados, y que se encuentra determinado por los siguientes linderos, según último título de adquisición: ### Tomando como partida el punto 1 del Plano No. 1/1 en 13.06 metros al punto 2 con la calle 71; del punto 2 en 11.23 metros al punto 3, con predio de Ricardo Alfonso Freijo Sánchez; del punto 3 en 11.52 metros al punto 4 con el lote A de este desenglobe (sic); del punto 4 en 6.30 metros al punto 5 con la carrera 21; del punto 5 en 2.50 metros al punto de partida 1 con cruce de la carrera 21 y la calle 71 ###”.

AVALÚO: \$ 311'911.500
BASE DE LICITACIÓN: 70% DEL AVALÚO.
DEPÓSITO PARA HACER POSTURA: 40% DEL AVALÚO.

Se les advierte a los interesados que el día de la licitación o desde cinco (5) días antes de la misma, deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, el cual deberá contener además el depósito judicial del 40% del avalúo del respectivo bien.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 452 ibídem, la subasta se surtirá de manera virtual, con el

uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Se pone a disposición de los interesados el enlace para acceder a la audiencia virtual de remate:

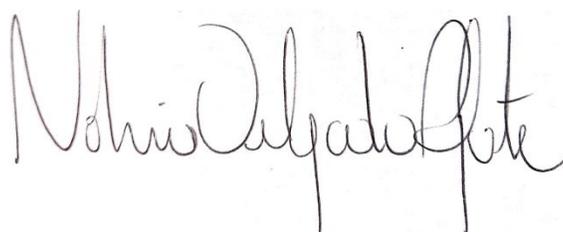
Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/8688438>

Deberán tener en cuenta, quienes estén interesados en hacer postura, que podrán hacerlo de dos formas:

- 1) Dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la audiencia, podrán presentar al correo electrónico del despacho (ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) la oferta que deberá dirigirse con el asunto: "OFERTA REMATE" seguida del radicado del proceso, adjuntando el e-mail que lleve su postura y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, el cual deberá realizarse en la cuenta No. 170012031003 del Banco Agrario de Colombia S.A.
- 2) O quienes deseen hacer postura el día de la diligencia deberán presentar el sobre físico dentro de la hora fijada para la diligencia, es decir, a partir de las 3:00 p.m. y hasta las 3:59 p.m., en la portería del Palacio de Justicia "Fanny González Franco", ubicado en la carrera 23 No. 21 – 48 de la ciudad de Manizales. Culminado el último minuto de la hora se dará inicio a la apertura de sobres.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia, se accederá a la audiencia virtual; también, se hará la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y así establecer las que reúnan los requisitos de ley y sean admisibles para adjudicar el bien al mejor postor. Lo propio se realizará con las posturas que se alleguen en sobre físico.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA